

por Orden ministerial de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productos de Semillas, con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Girasol, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A. (AGRAR, S. A.); «Eurosemillas, S. A.» y «Unión Nacional de Cooperativas del Campo» (Junta de Producción y Mejora de Semillas).

Dos.—Se amplía la concesión del título de Productor de Semillas de Girasol, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de dos años, a la Entidad «Compañía de Aceites y Piensos, S. A.» (CAYPSA).

Tres.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cártamo, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: Cooperativa Agrícola Algodonera «Nuestra Señora de los Reyes»; «Cooperativa Algodonera del Guadalete» (GUADALCO); «Eurosemillas, S. A.» y «Unión Nacional de Cooperativas del Campo» (Junta de Producción y Mejora de Semillas).

Cuatro.—Se amplía la concesión del título de Productor de Semillas de Cártamo, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de dos años, a la Entidad «Compañía de Aceites y Piensos, S. A.» (CAYPSA).

Cinco.—Se concede el título de Productor de Semillas de Soja, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A. (AGRAR, S. A.); Cooperativa Agrícola Algodonera «Nuestra Señora de los Reyes»; «Cooperativa Algodonera del Guadalete» (GUADALCO); «Eurosemillas, S. A.»; «Koipesol, S. A.»; «Maíces Híbridos y Semillas, Sociedad Anónima» (MAHISA); «Rústicas, S. A.» y «Unión Nacional de Cooperativas del Campo» (Junta de Producción y Mejora de Semillas).

Seis.—Se concede el título de Productor de Semillas de Colza, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A. (AGRAR, S. A.); «Cooperativa Algodonera del Guadalete» (GUADALCO); «Eurosemillas, Sociedad Anónima», y «Productora General de Aceites, S. A.» (PROGRASA).

Siete.—Se amplía la concesión del título de Productor de Semillas de Colza, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de dos años, a la Entidad Cooperativa Agrícola Algodonera «Nuestra Señora de los Reyes».

Ocho.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973.

Nueve.—Las concesiones de título de Productor otorgadas a «Cooperativa Algodonera del Guadalete» (GUADALCO), «Koipesol, Sociedad Anónima»; «Productora General de Aceites, Sociedad Anónima» (PROGRASA); «Rústicas, S. A.» y Cooperativa Agrícola Algodonera «Nuestra Señora de los Reyes», quedan condicionadas a que en el plazo de un año dispongan las Entidades de, por lo menos, un técnico de Grado Superior con dedicación exclusiva a la producción de semillas, sin ninguna conexión con la producción de granos oleaginosos.

Diez.—Las concesiones de título de Productor otorgadas a la Entidad «Compañía de Aceites y Piensos, S. A.» (CAYPSA), quedan condicionadas a la presentación en el plazo máximo de tres meses a partir del comienzo de las ampliaciones citadas en los apartados dos y cuatro, de un proyecto de modificación o ampliación y compromiso de realización del mismo en un plazo máximo de dos años, según lo previsto en el apartado VII, f), del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas.

Once.—Las concesiones de título de Productor otorgadas a la Entidad «Eurosemillas, S. A.», quedan condicionadas a la adquisición de una mesa densimétrica y a adaptar los métodos de conservación a lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

887

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se conceden títulos de Productor de Semillas con carácter provisional a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, Ray-grass inglés e italiano, Dactilo y Tréboles blanco y violeta, con la categoría de Obtentor y con carácter provisional, por un período de cuatro años a la Entidad «Compañía General de Semillas, S. A.» (C. G. S.).

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.» (S. P. E. S.).

Tres.—Las concesiones a que hacen referencia los apartados uno y dos, obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies.

Cuatro.—Se interesará de la «Compañía General de Semillas, S. A.» (C. G. S.) de que, para la producción de semillas de cada variedad, demuestre que para las mismas está en posesión de los derechos de obtentor, bien por sí o como causahabiente, y de que se atenderá a lo legislado en materia de transferencia de tecnología.

Cinco.—La concesión otorgada a la «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.» (S. P. E. S.), queda condicionada a que posea material de reproducción cedido por un productor obtentor autorizado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

888

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con carácter provisional, a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a las Entidades: «Agricultores Reunidos, S. A.» (ARSA); «Colser, S. A.»; «Complejo Agrícola, S. A.» (COMASA); «Don Casimiro Fito Paláu»; «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES); «Ramón Batlle Vernis, S. A.»; «Semillas Internacionales Selectas, S. A.»; «Servicio Agrícola Comercial Pico y Svalof Española, S. L.».

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter provi-